

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 26 de marzo de 2010

Señor

Presente.-

Con fecha veintiséis de marzo de dos mil diez, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 318-2010-R.- CALLAO, 26 DE MARZO DE 2010.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 013-2010-TH-UNAC recibido el 03 de marzo de 2010 a través del cual el Presidente del Tribunal de Honor remite el Informe N° 001-2010-TH-UNAC referente a la sanción correspondiente al profesor Eco. JORGE ARÍSTIDES CHÁVEZ BALLENA, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Escrito (Expediente N° 139223) recibido el 30 de setiembre de 2009, el profesor Lic. Adm. CARLOS ALFONSO DIEZ ARENAS, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, en su condición de miembro del Consejo de Facultad de dicha unidad académica, pone en conocimiento del Despacho Rectoral la sentencia condenatoria de fecha 13 de julio de 2009, expedida por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de la República, así como el Dictamen N° 13342-2009-MP-FN 1era FSP de fecha 16 de junio de 2009, y de la Resolución de fecha 11 de setiembre de 2009, con lo que acredita que el docente Eco. JORGE ARÍSTIDES CHÁVEZ BALLENA ha sido condenado como autor del delito doloso de corrupción de funcionarios en la modalidad de cohecho pasivo propio, habiéndosele impuesto la pena de tres (03) años de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por el período de prueba de un (01) año bajo reglas de conducta, e inhabilitación de un (01) año y al pago de la suma de S/. 2,000.00 por concepto de reparación civil a favor del Estado;

Que, asimismo, refiere el citado docente que la Corte Suprema de la República ha declarado "No haber nulidad" en la Sentencia Condenatoria emitida por la Cuarta Sala Penal para reos libres del Callao (Expediente N° 11-2008) que juzgó el proceso que se le iniciara al Eco. JORGE ARÍSTIDES CHÁVEZ BALLENA por ante el Segundo Juzgado Penal del Callao (Expediente N° 3547-2004); sosteniendo que, a tenor de lo que dispone el Art. 29° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, se deber proceder a la separación de la docencia en la Universidad Nacional del Callao del Eco. JORGE ARÍSTIDES CHÁVEZ BALLENA;

Que, al respecto, con Informe N° 774-2009-AL recibido el 21 de diciembre de 2009, la Oficina de Asesoría Legal recomienda derivar todo lo actuado al Tribunal de Honor para que proceda de acuerdo a sus atribuciones legales y aplique lo dispuesto en el Art. 161° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que establece que "La condena penal consentida y ejecutoriada privativa de la libertad por delito doloso, acarrea destitución automática. En el caso de condena condicional, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios evalúa si el servidor puede seguir prestando servicios, siempre y cuando el delito no esté relacionado con las funciones asignadas, ni afecte a la Administración Pública."(Sic); concordante con el Art. 29° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que establece que "La condena penal privativa de la libertad por delito

doloso cometido por un servidor público lleva consigo la destitución automática.”(Sic); señalando que si bien la condena impuesta al mencionado docente tiene la condición de suspendida en su ejecución como se ha indicado, no cabe evaluar si éste puede seguir prestando servicios a ésta Casa Superior de Estudios, en virtud de que el delito cometido está relacionado con las funciones asignadas y afecta a la administración pública, toda vez que éste, en su calidad de profesor del curso de Estadística Aplicada a la Empresa en la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, solicitó al estudiante RODOLFO BENJAMÍN LESCANO MARTÍNEZ, S/. 50.00 (cincuenta nuevos soles) con la finalidad de aprobarle en el curso que dictaba, incurriendo de esta manera en el ilícito penal antes señalado;

Que, mediante el Oficio del visto, el Presidente del Tribunal de Honor remite al Despacho Rectoral el Informe N° 001-2010-TH-UNAC del 25 de febrero de 2010, recomendando al Titular del Pliego de la Universidad Nacional del Callao, que en atención a la sentencia condenatoria ejecutoriada de la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, cumpla con lo dispuesto en el Art. 29° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, concordante con el Art. 161° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, respecto al profesor Eco. JORGE ARÍSTIDES CHÁVEZ BALLENA; esto es, que el Titular del Pliego de la Universidad Nacional del Callao aplique la sanción de separación definitiva en forma automática, previo informe legal de la Oficina de Asesoría Legal;

Estando a lo glosado; al Informe N° 193-2010-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 18 de marzo de 2010; y, en uso de las atribuciones que confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad concordante con el Art. 33° de la Ley N° 23733;

#### **R E S U E L V E:**

- 1° SANCIONAR con DESTITUCIÓN AUTOMÁTICA** de la función pública al profesor Eco. **JORGE ARÍSTIDES CHÁVEZ BALLENA**, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, a partir del 01 de abril de 2010, plaza que se declara vacante a partir de tal fecha, en aplicación del Art. 29° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, concordante con el Art. 161° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores y dependencias académico-administrativas de la Universidad, ADUNAC, SUTUNAC, representación estudiantil, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. VÍCTOR MANUEL MEREAL LLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.-

Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa.

cc. Rector; Vicerrectores; dependencias académico-administrativas;

cc. ADUNAC, SUTUNAC; RE; e interesados.